

Martes, 21 de octubre de 2008

Estrategia para la futura reglamentación de los aspectos institucionales de las agencias reguladoras

P6_TA(2008)0495

Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de octubre de 2008, sobre una estrategia para la futura reglamentación de los aspectos institucionales de las agencias reguladoras (2008/2103(INI))

(2010/C 15 E/05)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Comunicación de la Comisión de 11 de marzo de 2008 titulada «Agencias europeas — Orientaciones para el futuro» (COM(2008) 0135),
 - Vista su Resolución de 13 de enero de 2004 sobre la Comunicación de la Comisión titulada «El encuadramiento de las agencias reguladoras europeas» ⁽¹⁾,
 - Visto el proyecto de acuerdo interinstitucional de 25 de febrero de 2005 sobre el encuadramiento de las agencias reguladoras europeas (COM(2005) 0059),
 - Vista la pregunta oral con debate al Consejo presentada conjuntamente por la Comisión de Asuntos Constitucionales y la Comisión de Presupuestos, así como la respuesta del Consejo en la sesión plenaria del 15 de noviembre de 2005 (O-0093/2005),
 - Vista su Resolución de 1 de diciembre de 2005 relativa al proyecto de acuerdo interinstitucional de la Comisión sobre el encuadramiento de las agencias reguladoras europeas ⁽²⁾,
 - Vista la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 17 de abril de 2008,
 - Vista la carta dirigida el 7 de mayo de 2008 por el Presidente de la Comisión al Presidente del Parlamento y a la Presidencia del Consejo sobre la creación de un grupo de trabajo interinstitucional de nivel político,
 - Visto el artículo 45 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Control Presupuestario, de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A6-0354/2008),
- A. Considerando que los esfuerzos del Parlamento y de la Comisión por establecer un marco jurídico vinculante para el funcionamiento de las agencias reguladoras europeas no han tenido éxito,
- B. Considerando que no se ha conseguido ningún avance sustancial en el proyecto de acuerdo interinstitucional de 2005, debido a la negativa institucional y política del Consejo y a que la Comisión decidió retirar la propuesta de acuerdo interinstitucional y sustituirla por una invitación para participar en un diálogo interinstitucional con el fin de llegar a un enfoque común;
- C. Considerando que las agencias reguladoras, aunque *prima facie* puedan parecer «micro instituciones», tienen «macro repercusiones» a nivel de la gobernanza europea,
- D. Considerando que sigue existiendo la necesidad de definir, como mínimo, los aspectos estructurales fundamentales de las agencias reguladoras, puesto que se han convertido en un componente para-institucional reconocido en la Unión Europea,

⁽¹⁾ DO C 92 E de 16.4.2004, p. 119.

⁽²⁾ DO C 285 E de 22.11.2006, p. 123.

Martes, 21 de octubre de 2008

- E. Considerando que la Comisión propone crear un grupo de trabajo interinstitucional, encargado de definir el encuadramiento de las agencias reguladoras así como la competencia de cada una de las instituciones de la Unión Europea con respecto a las agencias,
- F. Considerando que la Comisión debe realizar una evaluación horizontal de las agencias reguladoras a más tardar en 2009-2010 y presentar lo antes posible al Parlamento y al Consejo un informe sobre sus resultados,
- G. Considerando que debe acogerse con satisfacción la decisión de la Comisión de no proponer la creación de nuevas agencias hasta que concluyan los trabajos del grupo de trabajo interinstitucional,
- H. Considerando que la Comisión no debería alejarse de las líneas directrices del proyecto de acuerdo interinstitucional de 2005 en lo referente a la modificación de los actos de base por los que se rigen las agencias reguladoras existentes con el fin de que se ajusten al nuevo planteamiento,
- I. Subrayando que ya existe un marco reglamentario común ⁽¹⁾ para las agencias ejecutivas encargadas de la gestión de programas comunitarios durante períodos específicos de tiempo,

Consideraciones generales

1. Considera que la propuesta de la Comisión es una buena iniciativa y está dispuesto a colaborar en los trabajos del grupo de trabajo interinstitucional a través de sus representantes; opina, sin embargo, que el «planteamiento común» está por debajo de sus expectativas en lo que se refiere a un acuerdo interinstitucional; señala que ello no excluye el desarrollo de otras formas de entendimiento como resultado de los trabajos del grupo de trabajo;
2. Insta al Consejo, en su calidad de una de las ramas de la autoridad presupuestaria, a que coopere de forma constructiva en los trabajos de este grupo;
3. Pide al Consejo y a la Comisión que elaboren a la mayor brevedad, junto con el Parlamento, el programa de trabajo del grupo interinstitucional para que pueda iniciar sus trabajos en otoño de 2008;
4. Opina que el programa de trabajo del grupo interinstitucional debe incluir, entre otros, los puntos siguientes:
 - una declaración de los ámbitos en los que debe centrarse la evaluación horizontal que realizará la Comisión antes del final de 2009,
 - el establecimiento de criterios objetivos de evaluación de la necesidad de la existencia de las agencias, teniendo en cuenta las posibles soluciones alternativas,
 - una evaluación, regular y de manera coordinada y coherente, de los trabajos y los resultados de las agencias, incluida la evaluación exterior, en particular a través de un análisis de rentabilidad,
 - una evaluación de si la opción de la agencia resulta más rentable que el desempeño de las tareas por los propios servicios de la Comisión,
 - una evaluación de la reducción de beneficios derivados del ejercicio de las actividades concretas de las agencias reguladoras en vez de su realización por los servicios de la Comisión,

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Martes, 21 de octubre de 2008

- la adopción de medidas para mejorar la transparencia de las agencias, en particular a través de la aproximación de sus características estructurales básicas,
 - el establecimiento de límites en relación con la independencia y la supervisión de las agencias, en particular la naturaleza y el alcance de las responsabilidades de la Comisión por sus actividades, teniendo, evidentemente, en cuenta que el grado en que la Comisión rinda cuentas no puede superar el grado en el que pueda influir en las actividades de las agencias en cuestión,
 - la designación de los representantes del Consejo y de la Comisión en los organismos de supervisión de las agencias y la audiencia de los candidatos por la comisión parlamentaria competente,
 - la designación de los órganos ejecutivos de las agencias, en particular su Director, y el papel del Parlamento a este respecto,
 - la necesidad de un planteamiento común de las agencias sobre la presentación de sus actividades durante el ejercicio presupuestario en cuestión y de sus cuentas e informes relativos a la gestión presupuestaria y financiera,
 - una exigencia común a los directores de todas las agencias de que elaboren y firmen una declaración de fiabilidad, acompañada de reservas cuando proceda,
 - un modelo uniforme aplicable al conjunto de las agencias y organismos descentralizados, estableciendo una clara distinción entre los elementos siguientes:
 - un informe anual destinado al público en general sobre las actividades de la agencia y sus resultados,
 - los informes sobre los estados financieros y sobre la ejecución presupuestaria,
 - un informe de actividades inspirado en los informes de actividades de los Directores Generales de la Comisión,
 - una declaración de fiabilidad firmada por el Director de la agencia, junto con todas aquellas reservas y observaciones, cuando proceda, respecto a las cuales considere oportuno advertir a la autoridad encargada de la aprobación de la gestión,
 - la definición de los principios para determinar si las agencias deben tener como una de sus fuentes de financiación las tasas y pagos y en qué medida,
 - la realización de una revisión continua de la necesidad de las agencias existentes y el establecimiento de criterios para determinar cuándo una agencia reguladora ha cumplido su papel y puede ser suprimida;
5. Lamenta la ausencia de una estrategia general para la creación de agencias de la UE; señala que las nuevas agencias se están creando en función de las circunstancias concretas de cada caso, lo que provoca un mosaico falto de transparencia en el que las agencias reguladoras, agencias ejecutivas y otros organismos comunitarios constituyen creaciones *sui generis*;
6. Toma nota de la posición de la Comisión, según la cual la creación de las agencias reguladoras, que se lleva a cabo conjuntamente con el Parlamento, es expresión de la cooperación entre los Estados miembros y el funcionamiento de tales agencias se basa en la interrelación y el ejercicio de competencias cuya cesión pura y simple a las instituciones de la UE suscitaría objeciones por razones de centralismo;
7. Pide al Consejo y a la Comisión que trabajen conjuntamente con el Parlamento para elaborar un marco claro, común y coherente sobre la situación futura de las agencias en el sistema de la gobernanza europea;
8. Opina que debe velarse por la transparencia de las agencias reguladoras, en particular de su funcionamiento, la divulgación y el acceso a la información, así como la programación y la responsabilidad de sus acciones;

Martes, 21 de octubre de 2008

9. Cree que la prioridad del propuesto «marco común» de entendimiento interinstitucional debe ser aspirar a racionalizar el funcionamiento y a maximizar el valor añadido de las agencias reguladoras en términos de mayor transparencia, un control democrático visible y una eficacia reforzada;
10. Considera necesaria la adopción de principios y normas mínimos comunes en relación con la estructura, el funcionamiento y el control de todas las agencias reguladoras, con independencia de su naturaleza;
11. Considera que la participación en las actividades de las agencias reguladoras debe garantizarse mediante una estructuración formal de los procedimientos de consulta y diálogo con las partes interesadas;
12. Considera que la variedad de las estructuras y funcionamiento de las agencias plantea importantes cuestiones relativas a los parámetros reglamentarios, la buena gobernanza y la aproximación institucional en términos de centralización y descentralización;
13. Aboga por que se garanticen los principios de buena administración mediante un enfoque común de los procedimientos de selección del personal, el presupuesto y la administración de recursos, una gestión eficaz y la evaluación de los resultados;
14. Examinará si el compromiso de la Comisión en relación con la suspensión de la creación de nuevas agencias debe también cubrir las dos propuestas pendientes en los ámbitos de la energía y las telecomunicaciones;
15. Subraya la necesidad de establecer el control parlamentario sobre la creación y el funcionamiento de las agencias reguladoras, que debe consistir principalmente en:
 - la presentación del informe anual de cada agencia al Parlamento,
 - la posibilidad de citar al Director de la agencia con ocasión de su nombramiento ante la comisión parlamentaria competente, y
 - la concesión por parte del Parlamento de la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de las agencias que reciban financiación comunitaria;
16. Insta a la Comisión a que presente las conclusiones de la evaluación horizontal de las agencias reguladoras con tiempo suficiente, antes de que finalice el período 2009-2010, para que el grupo de trabajo interinstitucional propuesto por la Comisión las pueda tener en cuenta;
17. Pide a la Comisión que elabore patrones de referencia para comparar dichos resultados y que establezca normas claras para poner fin al mandato de las agencias en caso de bajo rendimiento;
18. Pide al Presidente y a la Conferencia de Presidentes que den prioridad a la creación del grupo de trabajo que propone la Comisión y considera oportuno que el Parlamento esté representando en dicho grupo por los presidentes o los ponentes de la Comisión de Asuntos Constitucionales, de la Comisión de Presupuestos y de otras dos comisiones, que posean experiencia práctica en el control de las actividades de las agencias reguladoras;
19. Reitera el llamamiento hecho por el Parlamento y la Comisión en el proyecto de acuerdo interinstitucional de 2005 para que se incluya la decisión sobre la sede de una agencia en el acto de base;

Martes, 21 de octubre de 2008

Consideraciones presupuestarias

20. Desea reiterar la importancia de garantizar sistemáticamente a nivel interinstitucional la aplicación del procedimiento previsto en el punto 47 del Acuerdo interinstitucional de 17 de mayo de 2006 sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ⁽¹⁾ y hace hincapié en la necesidad de velar por un seguimiento adecuado de la Declaración conjunta del Parlamento, el Consejo y la Comisión de 13 de julio de 2007 sobre las agencias descentralizadas;

21. Está convencido de que es absolutamente necesario contar con un procedimiento detallado para la aplicación de esa disposición; considera que dicho procedimiento puede propiciar la inclusión de algunos de los aspectos importantes del proyecto de acuerdo interinstitucional de 2005 bloqueado, probablemente en combinación con algunas adaptaciones del Reglamento financiero marco de las agencias ⁽²⁾;

22. Concluye que, si las diferentes evaluaciones indican que la rentabilidad y la eficiencia de la administración descentralizada no quedan garantizadas, la Unión Europea no debería dudar en invertir la actual tendencia a externalizar las tareas de la Comisión y debería establecer unas normas claras para revocar el mandato de las agencias descentralizadas;

23. Apoya la intención de la Comisión de no proponer ninguna agencia descentralizada nueva hasta que se complete el proceso de evaluación, en particular teniendo en cuenta que los márgenes del actual marco financiero plurianual dificultarían extremadamente en estos momentos la financiación de un nuevo organismo comunitario sin llevar a cabo una seria reprogramación;

24. Considera, desde el punto de vista presupuestario, que los siguientes aspectos son elementos esenciales de la agenda del grupo de trabajo interinstitucional sobre el futuro de las agencias de la Unión Europea;

Establecimiento de una definición de agencia

25. Recuerda, en este sentido, la definición de «agencia» establecida en el diálogo a tres bandas de 7 de marzo de 2007, en el que se acordó que, a efectos de aplicación del punto 47 del Acuerdo interinstitucional de 17 de mayo de 2006, la definición de «agencia» quedaría determinada por el hecho de que el organismo en cuestión fuera creado o no de conformidad con el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽³⁾ (Reglamento financiero);

26. Desearía hacer hincapié en la importancia que concede a una terminología general clara y coherente en relación con las agencias que debería establecerse para su uso común; recuerda que las «agencias reguladoras» son únicamente un subgrupo de agencias descentralizadas;

Nuevas agencias — Relación entre procedimientos legislativos y prerrogativas presupuestarias

27. Considera que es importante debatir los problemas de calendario así como los aspectos legales y procedimentales que podrían plantearse en el supuesto de que no se llegara a tiempo a un acuerdo sobre la financiación de una nueva agencia, de conformidad con el punto 47 del Acuerdo interinstitucional de 17 de mayo de 2006, paralelamente a las decisiones adoptadas por el legislador; considera que es igualmente esencial examinar algunas garantías procedimentales a fin de garantizar la plena participación de la autoridad presupuestaria en todos los aspectos que tengan un impacto presupuestario, tales como la ampliación de las listas de misiones de las agencias;

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 72).

⁽³⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

Martes, 21 de octubre de 2008

28. Recuerda que ya en 2005 el Parlamento solicitó en su mencionada resolución que, antes de proponerse una nueva agencia, se realizaran evaluaciones de rentabilidad obligatorias que deberían centrarse, en particular, en la pregunta de si «la opción de la agencia (incluyendo los costes previsibles de control y coordinación) es más rentable que encargar las tareas correspondientes a los diferentes departamentos de la propia Comisión», pero también en cuestiones tales como el mandato y los métodos de trabajo de la agencia o su grado de independencia respecto de la Comisión, puesto que a menudo tienen un interés especial para el legislador;

Agencias existentes — Control

29. Hace hincapié en la necesidad de un ejercicio periódico y coordinado de evaluación y control, evitando la duplicación y el solapamiento, a fin de analizar el valor añadido de las agencias descentralizadas ya existentes que ya no están cubiertas por el punto 47 del Acuerdo interinstitucional de 17 de mayo de 2006; ve en esto un seguimiento del trabajo realizado anteriormente que llevó a la declaración conjunta sobre las agencias comunitarias acordada en el diálogo a tres bandas de 18 de abril de 2007 en el que se acordó que a fin de evaluar regularmente las agencias comunitarias existentes, centrándose especialmente en su rentabilidad y dando una explicación pormenorizada de los criterios utilizados para la selección de las agencias que deben evaluarse;

30. Toma nota de que el análisis realizado debería responder a algunas cuestiones básicas de rentabilidad y debería llevarse a cabo de acuerdo, entre otros, con los siguientes criterios:

- *Pertinencia: ¿en qué medida han sido relevantes para el nivel de gasto público autorizado en el presupuesto los objetivos previstos por el Reglamento constitutivo de la agencia?*
- *Eficacia: ¿qué efectos (repercusiones) se han logrado con la actividad de la agencia?*
- *Eficiencia (eficacia en términos de costes): ¿en qué medida la transformación de las diversas aportaciones en resultados se ha realizado de forma rentable? ¿Se han logrado los efectos (esperados) a un coste razonable, especialmente atendiendo al personal empleado y a la organización interna?*

31. Señala que, dada la repercusión presupuestaria general de las agencias, la Comisión debe demostrar de modo convincente que la gobernanza europea a través de las agencias es la opción más rentable, eficiente y apropiada para aplicar las políticas europeas en el presente y en el futuro inmediato;

Marco común general

32. Insiste en la necesidad de establecer normas comunes mínimas con respecto, entre otras cosas, a la función y responsabilidad política de la Comisión en relación con la agencia, el apoyo que deben prestar los países que acogen las agencias y la decisión oportuna y transparente sobre la sede de una agencia, aspectos que podrían ser recogidos en los reglamentos constitutivos de las agencias;

33. Recuerda que las acciones de las agencias han de regirse por principios claros de responsabilidad, con arreglo a las disposiciones del Reglamento financiero; hace hincapié en las obligaciones de las agencias respecto al procedimiento de aprobación de la gestión;

34. Considera, asimismo, extremadamente importante intentar definir algunas normas comunes relativas a la presentación de los presupuestos de las agencias con el fin de hacer que los indicadores presupuestarios, tales como el nivel de ejecución de las agencias o los diferentes componentes de sus ingresos y los gastos, sean más transparentes y comparables; cree que la presentación general de las subvenciones a las agencias en el presupuesto de la Unión Europea podría tener que ser adaptada a las tareas y funciones de las agencias de nueva generación;

35. Señala que, de acuerdo con las cifras facilitadas por la Comisión en su mencionada Comunicación, existen actualmente 29 agencias reguladoras que emplean a unas 3 800 personas y cuentan con un presupuesto anual de 1 100 millones de euros aproximadamente, incluida una contribución de la Comunidad de alrededor de 559 millones de euros;

Martes, 21 de octubre de 2008

36. Insiste en que el proceso de auditoría/aprobación de la gestión debe ser proporcionado al presupuesto total de las agencias; señala, en particular, que los recursos de que dispone el Tribunal de Cuentas Europeo no se han incrementado en consonancia con el número de agencias de los últimos años;
37. Reitera el deseo, expresado en el apartado 7 de sus Resoluciones de 22 de abril de 2008 sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la agencias, de que el Tribunal de Cuentas u otro auditor independiente audite los resultados de las agencias periódicamente y sobre una base *ad hoc*; considera que dicha auditoría no debería limitarse a los aspectos tradicionales de la gestión financiera y al uso apropiado de los recursos públicos, sino que debería incluir también la eficiencia y la eficacia administrativas, así como una evaluación de la gestión financiera de cada una de las agencias;
38. Considera que todas las agencias deben proporcionar, además de su organigrama, una relación de su personal permanente y temporal y de los expertos nacionales, así como indicar los cambios en relación con los dos años anteriores;
39. Señala a la atención el Informe Especial nº 5/2008 del Tribunal de Cuentas Europeo sobre la buena gestión financiera de las agencias, con particular referencia a las auditorías de gestión;
40. Pide a la Comisión que fusione las funciones administrativas de las pequeñas agencias con el fin de crear la masa crítica necesaria para permitir a las agencias cumplir satisfactoriamente con las actuales normas sobre contratos públicos, así como con el Reglamento financiero y el Estatuto de los funcionarios ⁽¹⁾;
41. Insta a la Comisión a iniciar un examen crítico de las solicitudes presupuestarias de las agencias, ya que la mayoría de ellas no utiliza los fondos solicitados;

*

* *

42. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión así como a los Gobiernos de los Estados miembros.

⁽¹⁾ Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se establece el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades y por el que se establecen medidas específicas aplicables temporalmente a los funcionarios de la Comisión (DO L 56 de 4.3.1968, p. 1).

Imputación y procesamiento de Joseph Kony ante la Corte Penal Internacional

P6_TA(2008)0496

Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de octubre de 2008, sobre la imputación y el procesamiento de Joseph Kony ante la Corte Penal Internacional

(2010/C 15 E/06)

El Parlamento Europeo,

- Vistos el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), en particular su artículo 86, y la entrada en vigor de dicho Estatuto el 1 de julio de 2002,
- Vista la ratificación del Estatuto de Roma por Uganda el 14 de junio de 2002,
- Vista la petición de pronunciamiento realizada en 2003 por el Presidente de Uganda, Yoweri Museveni, a la CPI sobre la situación relativa al Ejército de Resistencia del Señor (LRA), que fue la primera remisión por un Estado Parte a la CPI desde su creación,